

Sujeto obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.
Recurrente:	*****
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expedientes:	229/PRESIDENCIA MPAL TEZIUTLÁN-05/2018 y su acumulado 270/PRESIDENCIA MPAL TEZIUTLAN-09/2018
Folio de solicitud:	00957118

Visto el estado procesal del expediente **229/PRESIDENCIA MPAL TEZIUTLÁN-05-2018 y su acumulado 270/PRESIDENCIA MPAL TEZIUTLAN-09/2018**, relativo al recurso de revisión interpuesto por *********, en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEZIUTLÁN, PUEBLA** en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El diecinueve de agosto de dos mil dieciocho, el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00957118, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“1. Solicito documento con información referente al contrato de relleno Sanitario RESA S.A. de C.V.

2. Solicito se me indique el motivo porque no se encuentra publicado en el sitio web del ayuntamiento el contrato de Relleno Sanitario RESA S.A. de C.V. y en qué artículo se sustenta para no publicarlo.

3. Solicito se me indique QUE AREA RESPONSABLE NO publicó la información que requiero.

4. Asimismo, solicito el mencionado documento en PDF, esto facultado en el artículo 77 fracción 27 de la Ley de Transparencia de Puebla. Adjunto dicho artículo.

CAPÍTULO II.

DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles, de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

Sujeto obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.
Recurrente:	*****
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expedientes:	229/PRESIDENCIA MPAL TEZIUTLÁN-05/2018 y su acumulado 270/PRESIDENCIA MPAL TEZIUTLAN-09/2018
Folio de solicitud:	00957118

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, dando a conocer a los titulares de aquellos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.”

II. El trece de agosto de dos mil dieciocho, el sujeto obligado informó al solicitante, la respuesta a la solicitud de información de referencia, a través del Sistema INFOMEX; en los siguientes términos:

“...hecha la búsqueda correspondiente en documentación del sujeto obligado, le informo a usted que:

- El contrato del Ayuntamiento con Rellenos Sanitarios RESA S.A de C.V solicitado se encuentra publicado en nuestro sitio web y puede ser descargado desde la siguiente dirección electrónica <http://teziutlan.puebla.gob.mx/Archivos/ContenidoNavegacion-20908.pdf>

- El área responsable de publicar y que hace entrega de la información requerida es la Secretaría General, con Gabriel Reyes Cardoso, como titular de dicha Unidad Administrativa.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.”

III. El diecinueve de agosto de dos mil dieciocho, el recurrente interpuso un recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que quedó registrado bajo el número de folio RR00003218, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo Instituto.

Sujeto obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.
Recurrente:	*****
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expedientes:	229/PRESIDENCIA MPAL TEZIUTLÁN-05/2018 y su acumulado 270/PRESIDENCIA MPAL TEZIUTLAN-09/2018
Folio de solicitud:	00957118

IV. El veinte de agosto de dos mil dieciocho, fue remitido a través de correo electrónico a esta autoridad, el recurso de revisión señalado en el párrafo anterior, por parte de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

V. El veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, la Comisionada Presidenta María Gabriela Sierra Palacios, tuvo por recibido los recursos de revisión, asignándoles los números de expedientes **229/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-05/2018 y 270/PRESIDENCIA MPAL TEZIUTLÁN-09/2018**, turnando el primer medio de impugnación a la Ponencia de la Comisionada Laura Marcela Carcaño Ruíz y el segundo de los citados a la ponencia del Comisionado Carlos German Loeshmann Moreno, a fin de substanciar el procedimiento.

VI. El veintisiete de agosto y el tres de septiembre de dos mil dieciocho, respectivamente, los Comisionados, admitieron los medios de impugnación planteados, ordenando integrar los expedientes correspondientes y los pusieron a la disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, ordenaron notificar el auto de admisión y entregar copia de los recursos de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, hicieron del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos

Sujeto obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.
Recurrente:	*****
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expedientes:	229/PRESIDENCIA MPAL TEZIUTLÁN-05/2018 y su acumulado 270/PRESIDENCIA MPAL TEZIUTLAN-09/2018
Folio de solicitud:	00957118

personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando correo electrónico para recibir notificaciones.

VII. El siete de septiembre de dos mil dieciocho, la Comisionada Ponente Laura Marcela Carcaño Ruiz, ordenó la acumulación del expediente 270/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLAN-09/2018 al 229/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLAN-05/2018, toda vez que de la observancia de los medios de impugnación se desprende que existe identidad de sujeto obligado, recurrente, respuesta a la solicitud y motivo de inconformidad, a efecto de dictar la resolución correspondiente.

VIII. El veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe con justificación, relativo al recurso de revisión con número de expediente 229/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-05/2018, ofreciendo material probatorio, para efecto de acreditar sus aseveraciones.

IX. El veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe con justificación, relativo al recurso de revisión con número de expediente 270/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-09/2018; en esa virtud, toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

Sujeto obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.
Recurrente:	*****
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expedientes:	229/PRESIDENCIA MPAL TEZIUTLÁN-05/2018 y su acumulado 270/PRESIDENCIA MPAL TEZIUTLAN-09/2018
Folio de solicitud:	00957118

X. El veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto de Transparencia es competente para resolver los presentes recursos de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 y 13 fracción I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en los presentes recursos de revisión, se satisfacen las hipótesis de procedencia o se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; de conformidad con lo previsto en el artículo 183, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla., que a la letra dice:

Artículo 183. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: ...

... IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”

Sujeto obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.
Recurrente:	*****
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expedientes:	229/PRESIDENCIA MPAL TEZIUTLÁN-05/2018 y su acumulado 270/PRESIDENCIA MPAL TEZIUTLAN-09/2018
Folio de solicitud:	00957118

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

De manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

De las constancias que obran dentro de los expedientes 229/PRESIDENCIA MPAL TEZIUTLÁN-05/2018 y su acumulado 270/PRESIDENCIA MPAL TEZIUTLAN-09/2018, se observa que, en ambos existe similitud de partes, motivo de inconformidad, acto reclamado y solicitud de acceso; en esa virtud, resultaría ocioso entrar al estudio del recurso de revisión **270/PRESIDENCIA MPAL TEZIUTLÁN-09/2018**, por lo tanto, **en términos de lo dispuesto en las fracciones II del artículo 181 y fracción IV del numeral 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, SE SOBREESE, por resultar improcedente**, el recurso de revisión con número de expediente **270/PRESIDENCIA MPAL TEZIUTLÁN-09/2018**, sin que esto vulnere el derecho de acceso a la información del recurrente, toda vez que se resolverá el recurso de origen con número de expediente **229/PRESIDENCIA MPAL TEZIUTLÁN-05/2018**, conforme a lo dispuesto por la Ley de la materia.

Sujeto obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.
Recurrente:	*****
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expedientes:	229/PRESIDENCIA MPAL TEZIUTLÁN-05/2018 y su acumulado 270/PRESIDENCIA MPAL TEZIUTLAN-09/2018
Folio de solicitud:	00957118

Al respecto, tiene aplicación la siguiente tesis: Época: Séptima Época, Registro: 253809, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 88, Sexta Parte, Materia(s): Común, Tesis: Página: 53

“IMPROCEDENCIA NOTORIA, QUE DEBE ENTENDERSE POR.

En los términos del artículo 145 de la Ley de Amparo, los motivos manifiestos e indudables de improcedencia que afectan a la demanda de garantías deben ser evidentes por sí mismos, o sea, que sin ulterior comprobación o demostración surjan a la vista. De no ser así, lo conducente es admitir y tramitar la demanda a fin de estudiar debidamente esas cuestiones, dando oportunidad a las partes para que rindan los elementos de convicción relacionados con aquélla, para que, en su oportunidad, se dicte la resolución que corresponda.”

De igual manera, en el presente recurso, se advierte que el recurrente manifiesta haber presentado ante el sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública, a través de la cual, realizó cuatro cuestionamientos, mismos que se transcriben a continuación:

“1. Solicito documento con información referente al contrato de relleno Sanitario RESA S.A. de C.V.

2. Solicito se me indique el motivo porque no se encuentra publicado en el sitio web del ayuntamiento el contrato de Relleno Sanitario RESA S.A. de C.V. y en qué artículo se sustenta para no publicarlo.

3. Solicito se me indique QUE AREA RESPONSABLE NO publicó la información que requiero.

4. Asimismo, solicito el mencionado documento en PDF, esto facultado en el artículo 77 fracción 27 de la Ley de Transparencia de Puebla...”

Sujeto obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.
Recurrente:	*****
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expedientes:	229/PRESIDENCIA MPAL TEZIUTLÁN-05/2018 y su acumulado 270/PRESIDENCIA MPAL TEZIUTLAN-09/2018
Folio de solicitud:	00957118

Del contenido de los cuestionamientos antes expuestos, quien esto resuelve considera necesario partir de la definición de **solicitud de acceso a la información pública**.

Ésta se traduce en el medio a través del cual, los ciudadanos pueden ejercer su derecho de acceso, para conocer información de carácter público, en poder de los sujetos obligados, que deberá constar en un documento, ya sea físico o electrónico.

Por su parte, el derecho de acceso a la información se encuentra tutelado por el artículo 6° Constitucional y menciona que **toda la información en posesión** de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, **es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional**, en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, siendo así, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Asimismo, es menester precisar el concepto de “*Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia*”, ya que ésta es la vía legal que tiene cualquier persona para denunciar la falta de publicación de las obligaciones previstas en las Leyes en Materia de Transparencia.

Sujeto obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.
Recurrente:	*****
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expedientes:	229/PRESIDENCIA MPAL TEZIUTLÁN-05/2018 y su acumulado 270/PRESIDENCIA MPAL TEZIUTLAN-09/2018
Folio de solicitud:	00957118

Al respecto, por *obligaciones de transparencia* se entiende, la información que todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, derivada de la información descrita en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En tal entendido, se deduce que existe una diferencia entre derecho de acceso a la información y denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, por ende, que la vía para hacer valer ambos derechos es diferente.

Siendo así, por lo que respecta al derecho de acceso a la información, el medio de impugnación correspondiente, es el recurso de revisión, y en lo concerniente al incumplimiento a las obligaciones de transparencia, la vía legal propia, es la **DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.**

Del análisis anterior se arriba a la determinación de que en lo relativo a los cuestionamientos realizados por el ciudadano identificados con los numerales **dos, tres y cuatro**, estos no cuentan con los elementos que correspondan a una solicitud de acceso a la información pública, toda vez que los cuestionamientos se centran en la publicación de información en el portal del sujeto obligado, concerniente a obligaciones de transparencia; y como quedó establecido anteriormente, el fin de una solicitud de acceso, versa en el requerimiento de archivos, documentos, registros o datos, que se encuentren el poder del sujeto obligado, como resultado de haber generado, obtenido, adquirido, o transformado algún tipo de información.

Sujeto obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.
Recurrente:	*****
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expedientes:	229/PRESIDENCIA MPAL TEZIUTLÁN-05/2018 y su acumulado 270/PRESIDENCIA MPAL TEZIUTLAN-09/2018
Folio de solicitud:	00957118

En consecuencia, de conformidad con lo establecido por los artículos 182 fracción III y 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina **EL SOBRESEIMIENTO POR IMPROCEDENCIA** de los puntos de la solicitud identificados con los números **dos, tres y cuatro**, toda vez que dichos son materia de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, por lo tanto, se deberá analizar en el considerando séptimo el cuestionamiento identificado con el número **uno**.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. El recurrente manifestó como agravio, la entrega de la información incompleta, distinta a la solicitada, en un formato incomprensible y/o no accesible; toda vez que, el contrato que requirió no se encontró en la liga electrónica a la que fue dirigido por parte del sujeto obligado.

Por su parte, la autoridad responsable en su informe respecto del acto recurrido, manifestó que tal y como se podía observar de la simple lectura de la solicitud y la

Sujeto obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.
Recurrente:	*****
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expedientes:	229/PRESIDENCIA MPAL TEZIUTLÁN-05/2018 y su acumulado 270/PRESIDENCIA MPAL TEZIUTLAN-09/2018
Folio de solicitud:	00957118

respuesta proporcionada al quejoso, se cumplía en su totalidad con los requerimientos solicitados.

En tal sentido, de los argumentos vertidos por las partes se desprende que corresponde a este Instituto de Transparencia determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su obligación de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitieron como pruebas por parte del recurrente, las siguiente:

- **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en la copia simple de la respuesta impugnada, de fecha trece de agosto de dos mil dieciocho, suscrita por el Titular de la Secretaría General del Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla.
- **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en copia simple del acuse de recibido del recurso de revisión con número de folio RR00003218, de fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciocho.

En consecuencia y toda vez que se trata de documentos privados, al no haber sido objetadas, tienen valor indiciario en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 267, 268 y 339, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.
Recurrente:	*****
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expedientes:	229/PRESIDENCIA MPAL TEZIUTLÁN-05/2018 y su acumulado 270/PRESIDENCIA MPAL TEZIUTLAN-09/2018
Folio de solicitud:	00957118

Por parte del sujeto obligado se admitieron como medios de prueba:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en el nombramiento certificado del director de la Unidad de Transparencia, de fecha diecisiete de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el Presidente Municipal Constitucional de Teziutlán, Puebla.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 00957118, de fecha catorce de julio de dos mil dieciocho.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la respuesta a la solicitud de información, suscrita por el Secretario General del Ayuntamiento del municipio de Teziutlán, Puebla, de fecha trece de agosto de dos mil dieciocho.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio TRANSP 2018 00OF0IEME-381, de fecha dieciséis de julio de dos mil dieciocho.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 00957118, de fecha catorce de julio de dos mil dieciocho.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del oficio TRANSP 2018 00OF0IEME-381, de fecha dieciséis de julio de dos mil dieciocho.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta a la solicitud de información, suscrita por el Secretario General del Ayuntamiento del municipio de Teziutlán, Puebla, de fecha trece de agosto de dos mil dieciocho.

Sujeto obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.
Recurrente:	*****
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expedientes:	229/PRESIDENCIA MPAL TEZIUTLÁN-05/2018 y su acumulado 270/PRESIDENCIA MPAL TEZIUTLAN-09/2018
Folio de solicitud:	00957118

Documentos públicos ofrecidos por la autoridad responsable, a los cuales se les concede pleno valor probatorio, en términos de los artículos 266 y 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente al diverso 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud de acceso a la información y la respuesta a la misma.

Séptimo. En el presente punto, se estudiará la parte de la solicitud relativa al cuestionamiento identificado con el numeral **uno**, a través del cual el que quejoso le requirió al sujeto obligado lo siguiente:

“Solicito documento con información referente al contrato de relleno Sanitario RESA S.A. de C.V.”

El sujeto obligado hizo dio respuesta en los siguientes términos:

“El contrato del Ayuntamiento con RELLENOS SANITARIOS RESA S.A. DE C.V. solicitado, se encuentra publicado en nuestro sitio web y puede ser descargado en la siguiente dirección electrónica <http://teziutlan.puebla.gob.mx/Archivos/ContenidoNavegacion-20908.pdf>.

Inconforme con tal respuesta, el quejoso presentó un recurso de revisión manifestando lo siguiente:

Sujeto obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.**
Recurrente: *********
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expedientes: **229/PRESIDENCIA MPAL TEZIUTLÁN-05/2018 y su acumulado 270/PRESIDENCIA MPAL TEZIUTLAN-09/2018**
Folio de solicitud: **00957118**

“...el siguiente punto de mi inconformidad de la respuesta es que el contrato se encuentra dentro de la página WEB, el cual busque desde que inicié mi solicitud y hasta la fecha no se encuentra, en la mencionada página, por lo que anexo una captura de pantalla del día que se entregó la respuesta, donde se muestra no HAY CONTENIDO QUE ESCLAREZCA LA PREGUNTA.”

Por su parte la autoridad responsable a través de su informe respecto al acto recurrido manifestó lo siguiente:

“Se hace el señalamiento que el solicitante mediante su escrito solicita [MOTIVO PORQUE NO SE ENCUENTRA PUBLICADO EN EL SITIO WEB DEL AYUNTAMIENTO EL CONTRATO DE RELLENO SANITARIO RESA S.A. DE C.V. Y EN QUE ARTÍCULO SE SUSTENTA PARA NO PUBLICARLO]

Sin embargo, toda vez que como se demuestra en la respuesta emitida por la Secretaría General, incorporada mediante anexo 3, la información se encuentra publicada en la página web del Ayuntamiento, lo cual es visible en la propia dirección electrónica entregada, información en la cual además se incorpora el enlace que permite acceder a dicho documento en formato pdf; motivo por el cual deja evidentemente improcedente la segunda parte de la solicitud, que requiere conocer el artículo en que se sustenta para no publicarlo.

(...)

Además, el solicitante pidió “Asimismo solicito el mencionado documento en PDF, siendo que como se muestra en el Anexo 3, el documento solicitado se entregó a través de una dirección electrónica para su descarga, de manera actualizada ya accesible como es indicado por la propia Ley, precisamente en PDF.

Sujeto obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.**
Recurrente: *********
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expedientes: **229/PRESIDENCIA MPAL TEZIUTLÁN-05/2018 y su acumulado 270/PRESIDENCIA MPAL TEZIUTLAN-09/2018**
Folio de solicitud: **00957118**

Es decir, de la simple lectura puede deducirse que la información requerida es entregada cumple en su totalidad con los requerimientos señalados. (sic)”

(...)

No omito señalar que toda vez que el solicitante manifiesta la inconformidad de la respuesta mencionando que es “que el contrato se encuentra dentro de la página web, el cual busqué desde que inicié mi solicitud y hasta la fecha no se encuentra en la mencionada página”, se demuestra que el propio solicitante del citado contrato hace mención de que sí se encuentra dentro de la página web. Señalamos además que, para evitar errores en su localización, el sujeto obligado puede dar respuesta a una solicitud de información como lo marca el artículo 156 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica, mismo que se hizo a la entrega de la respuesta, misma que en conformidad con el dicho del mismo solicitante, la misma si fue localizada.

Es decir, de la simple lectura puede deducirse que la información requerida es entregada cumpliendo en su totalidad con los requerimientos solicitados.”

Planteada así la controversia resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 7 fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II, y 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por: ...

Sujeto obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.
Recurrente:	*****
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expedientes:	229/PRESIDENCIA MPAL TEZIUTLÁN-05/2018 y su acumulado 270/PRESIDENCIA MPAL TEZIUTLAN-09/2018
Folio de solicitud:	00957118

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley; ...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;”

Artículo 145. “Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;*
- II. Simplicidad y rapidez...”*

Artículo 156.- “Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes: ...

- III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción...”*

De los preceptos legales invocados, se desprende que el derecho de acceso es el ejercicio que toda persona puede lograr, para la obtención de cualquier información en posesión de autoridades públicas, lo que significa que debe encontrarse en cualquier documento, entendiéndose por éste el soporte físico de cualquier tipo.

Sujeto obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.
Recurrente:	*****
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expedientes:	229/PRESIDENCIA MPAL TEZIUTLÁN-05/2018 y su acumulado 270/PRESIDENCIA MPAL TEZIUTLAN-09/2018
Folio de solicitud:	00957118

En mérito de lo anterior, se advierte que el derecho de acceso a la información pública se traduce en la garantía que tiene cualquier gobernado para acceder a la documentación que se encuentre en poder de los sujetos obligados, por cualquier título, por tanto, al atender las solicitudes de información la autoridad tiene la obligación de entregar la información que se haya generado hasta la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos.

De lo que resulta que el objeto del derecho de acceso no es la información en abstracto, sino el soporte físico de cualquier tipo en el que se plasma.

En ese sentido, el acceso a la información es el derecho fundamental que tienen los ciudadanos de solicitar al gobierno información pública y de obtener respuesta satisfactoria en un tiempo razonable, en la medida en que dicha información no sea restringida por alguna excepción establecida en la ley. Este derecho también está relacionado con los mecanismos bajo los cuales se controla y ordena el acceso y la reserva de información; asimismo el sujeto obligado tiene la obligación de entregar la información de la manera en que sea requerida, siempre y cuando sea materialmente posible, con las excepciones señaladas en la Ley, en su caso, la responsable podrá hacerle saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada.

Bajo esa tesitura, el recurrente se encuentra agraviándose de la entrega de información “insuficiente”, sustentando su agravio en el hecho de que en la liga electrónica a la que fue dirigido por parte del sujeto obligado, no encontró el

Sujeto obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.
Recurrente:	*****
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expedientes:	229/PRESIDENCIA MPAL TEZIUTLÁN-05/2018 y su acumulado 270/PRESIDENCIA MPAL TEZIUTLAN-09/2018
Folio de solicitud:	00957118

contrato en cuestión; no obstante, de dichas manifestaciones, se desprende una aceptación tácita por parte del quejoso, de haber obtenido la información que solicitó, puesto que incluso, se inconforma del contenido de la misma, al manifestar que el contrato que le proporcionó la autoridad responsable es concerniente al año dos mil dieciocho y que toda vez que la relación laboral entre el Ayuntamiento y la empresa en cuestión había iniciado en dos mil catorce, ese es el contrato al que se había referido en su solicitud.

Asimismo, si bien es cierto que de las declaraciones hechas por el recurrente se advierte que el sujeto obligado le proporcionó la información correspondiente, también lo es que la inconformidad del ciudadano versa específicamente en que no pudo localizar en la liga electrónica señalada por la autoridad responsable, el contrato en cuestión.

En ese sentido, quien esto resuelve no puede ser omiso en atender dicho agravio, por lo tanto de las constancias que obran en autos se advierte que, el sujeto obligado, no proporcionó evidencia documental, como alguna captura de pantalla, que permitiera dar certeza de su dicho; por lo tanto esta autoridad se dio a la tarea de ingresar a la liga electrónica que le fue proporcionada en su momento al ciudadano para tener acceso al multicitado contrato, y de la verificación correspondiente, se obtuvo, que dicha dirección electrónica, no permite el acceso al contrato del Ayuntamiento con “Rellenos Sanitarios RESA S.A. de C.V.”, como se demuestra con la siguiente impresión de pantalla:

Sujeto obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.**
Recurrente: *********
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expedientes: **229/PRESIDENCIA MPAL TEZIUTLÁN-05/2018 y su acumulado 270/PRESIDENCIA MPAL TEZIUTLAN-09/2018**
Folio de solicitud: **00957118**



Bajo esa tesitura, resulta parcialmente fundando el agravio manifestado por el recurrente, ya que si bien del propio escrito de interposición del recurso de revisión planteado y de las declaraciones hechas por la autoridad responsable, se desprende que el quejoso tiene en su poder el multicitado contrato, también lo es que la liga electrónica proporcionada para acceder al portal del sujeto obligado y encontrar el contrato en cuestión, no es accesible.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto de Transparencia determina **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, para que éste verifique la liga electrónica que proporcionó y la vuelva a enviar al recurrente, misma que deberá dar acceso al contrato solicitado, atendiendo únicamente el primero punto de la solicitud de acceso, es decir:

Sujeto obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.
Recurrente:	*****
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expedientes:	229/PRESIDENCIA MPAL TEZIUTLÁN-05/2018 y su acumulado 270/PRESIDENCIA MPAL TEZIUTLAN-09/2018
Folio de solicitud:	00957118

“...Solicito documento con información referente al contrato de relleno Sanitario RESA S.A. de C.V.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos del considerando segundo, de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en términos del considerando **SÉPTIMO**, a efecto de que éste verifique la liga electrónica que proporcionó y la vuelva a enviar al recurrente, misma que deberá dar acceso al contrato solicitado, atendiendo únicamente el punto indicado en la solicitud de acceso, es decir *“El contrato de Relleno Sanitario RESA S.A de C.V”* en los términos correspondientes.

TERCERO. Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

CUARTO. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad, en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir de su cumplimiento.

Sujeto obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.
Recurrente:	*****
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expedientes:	229/PRESIDENCIA MPAL TEZIUTLÁN-05/2018 y su acumulado 270/PRESIDENCIA MPAL TEZIUTLAN-09/2018
Folio de solicitud:	00957118

QUINTO. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el treinta de octubre de dos mil dieciocho, asistidos por Héctor Berra Piloni, Director Jurídico Consultivo de este Instituto, por memorándum delegatorio número 03/2018, de fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho.

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA PRESIDENTA

Sujeto obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expedientes: **229/PRESIDENCIA MPAL TEZIUTLÁN-05/2018 y su acumulado**
270/PRESIDENCIA MPAL TEZIUTLAN-09/2018
Folio de solicitud: **00957118**

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ
COMISIONADA

CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO
COMISIONADO

HÉCTOR BERRA PILONI
DIRECTOR JURÍDICO CONSULTIVO

LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRAL DEL EXPEDIENTE NUMERO 229/PRESIDENCIA MPAL TEZIUTLAN-05/2018 Y SU ACUMULADO.